

ORDENANZA Y TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE BIGASTRO

I.- DISPOSICION GENERAL

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88 de diciembre, establece la Ordenanza y Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 59 de la citada Ley 39/1988.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal, la adjudicación de nichos y terrenos para fosas y panteones, y las licencias de obras y construcciones.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la autorización o prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Asimismo, y con respecto a la Tasa General por el mantenimiento, vigilancia, ornato, recogida de basuras y limpieza, todos los titulares de propiedades o concesiones en el Cementerio Municipal.

Artículo 4º.-

1) Responderán solidariamente las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los Administrativos de las Sociedad y los Síndicos Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los casos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV.- TARIFAS

Artículo 5º.-

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1º.- Tasa general por la prestación de los servicios de mantenimiento, vigilancia, ornato, recogida de basuras y limpieza.

- 1.1.- Por cada nicho 6,00 euros/año
- 1.2.- Por cada panteón 75,00 euros/año

2º.- Servicios:

- 2.1.- Inhumaciones de difuntos 60,00 Euros.
- 2.2.- Inhumaciones de restos 45,00 Euros.
- 2.3.- Exhumaciones de restos 75,00 Euros.

nota 1.- Las inhumaciones y exhumaciones de restos de menos de 5 años tendrán un recargo del 50%.

nota 2.- Las inhumaciones y exhumaciones en panteones o sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso tendrán un recargo de 50%, salvo pacto en contrario que se deberá especificar en la solicitud del servicio.

3º.- Licencias de obras:

- 3.1. Para la construcción de panteones 150,25 Euros ó 3,5% del valor de la obra.
- 3.2. Colocación de lápidas de toda clase de sepulturas 10,00 Euros.
- 3.3. Reformas u ornato de toda clase de sepulturas 3,05 Euros. ó 3,5% del valor de la obra.

4º.- Concesiones:

- 4.1. De un nicho por noventa y nueve 450,75.- Euros.
- 4.2. Terrenos por panteones por noventa y nueve años 3.150.- Euros.

V.- DEVENGO E INGRESOS

Artículo 6º.-

1) La tasa contenida en el apartado primero del artículo quinto, se abonará anualmente mediante padrón realizado por la Administración, las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

2) Las demás tasas señaladas en la tarifa, se abonarán en la Tesorería Municipal, en cuanto la oficina del Cementerio entregue al peticionario el permiso para el enterramiento, la cesión de los terrenos, etc.

Para proceder a la prestación de cualquiera de los servicios regulados en la Ordenanza, será preciso la presentación del justificante de haber efectuado el ingreso de la ordenanza correspondiente.

3) En los casos de ocupación de enterramientos temporales, si el impuesto de la renovación no se abona dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento, de los 5 años desde la fecha de la inhumación o de la renovación anterior, se entenderá caducada la

concesión o licencia, y podrá la Administración Municipal, ordenar, que los restos mortales contenidos en la sepultura, se lleven a la fosa común o al osario, según el estado de los mismos.

VI.- REGIMEN ADMINISTRATIVO.

Artículo 7º.-

1) No se podrá utilizar ninguna labor dentro del Cementerio, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal.

2) La inhumación es obligatoria, y en el caso de no haber quien solicite el servicio, no por ello dejará de prestarse éste, y en tal caso, estarán obligados al pago los herederos del finado en primer término y todas las personas que suceden a éste con arreglo al Código Civil.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de estos tributos municipales se sancionarán con multas en la cuantía autorizada en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

